



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín (Ant.), cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.**

Proceso	VERBAL No.47
Demandante	Johana Cortes Gómez, mayor de edad, vecina de Girardota Antioquia, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.360.393 expedida en Girardota
Demandado	Gonzalo de Jesús Zapata Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No.70.325.732 de Girardota Antioquia
Radicado	No. 05001311000920210035500
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 94 de 2021
Temas y Subtemas	DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMAMENTES...
Decisión	Rechaza la demanda por falta de competencia; ordena enviarla al Juez de Familia de Girardota, Art. 92-inc.2 C.G.P.

**SINTESIS:**

"...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. (...)"

Con la asistencia de un abogado titulado e inscrito, la señora Johana Cortes Gómez, mayor de edad, vecina de Girardota Antioquia, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.360.393 expedida en Girardota, instaura demanda ante esta jurisdicción, de familia, en contra el señor Gonzalo de Jesús Zapata Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No.70.325.732 de Girardota Antioquia, para que con su citación y audiencia, se declare:

- I. Que entre el señor Gonzalo de Jesús Zapata Valencia identificado con cédula de ciudadanía No70.325.732 de

Girardota y la señora Leidy Johana Cortes Gómez, con la cédula de ciudadanía número 39.360.393 de Girardota, existió una UNION MARITAL DE HECHO desde el día 01 de marzo de 2007 hasta el 05 de octubre de 2020, fecha en que el demandado decidió unilateralmente terminar la unión marital de hecho ..., y como consecuencia, se formó una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES;

- II. Que se declare DISUELTA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SE ORDENE A CONTINUACION SU LIQUIDACION.
- III. Que se condene en costas al demandado. (...)

Se expresa en los hechos de la demanda que el demandado "... le facilito un garaje en el municipio de Girardota ... para que se fuera a vivir allí con el hijo, ... Después de 3 años se pasaron a vivir más abajo del garaje en un lote que compro con parte del dinero que le presto al demandado el hermano de la demandante, .... Allí construyó una vivienda, la cual está ubicada en el municipio de Girardota ..., y allí es donde reside actualmente. ..., la demandante y demandado hicieron una comunidad de vida permanente y singular entre el 01 de marzo de 2007 hasta el 05 de octubre de 2020. ... El demandado vendió la casa donde vivió con su compañera permanente y con sus tres hijos sin contar con ella y sin tener en cuenta que la dejó con sus tres hijos a su cuidado. ...

Se deduce entonces, de la lectura de la demanda, que el domicilio de la pareja, durante su convivencia fue el Municipio de Girardota Antioquia;

Expresa el Art. 28 del Código General del Proceso que:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas---

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante....

Con fundamento a lo anterior, amparado el Despacho en lo prescrito por el Art. 90, inciso 2- del Código General del Proceso, se

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano esta demanda de trámite Verbal-Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida por la señora, LUZ ELENA BARRERA GUIRALES en contra de CARLOS ALBERTO VARGAS MONTOYA.

**SEGUNDO:** En firme este auto, remítanse las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Girardota- Ant.

**TERCERO:** Tiene personería para actuar dentro de esta demanda, el abogado LUIS EDUARDO VASQUEZ POSADA, T.P. N° 117.689 D1 Consejo Superior de la Judicatura y C.C.70.083.438 de Medellín

**CUARTO:** Háganse las anotaciones pertinentes, en justicia siglo XXI y estados electrónicos de la página web de la rama judicial, envíesele copia de este auto al apoderado a su correo electrónico, registrado.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

MHG.